

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-000440-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de abril de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA HELIA MEDINA ALDANA** contra **FUNDACION CENTRAL DE INVESTIGACION DOCENCIA - FCIDCA** y solidariamente a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S** como administradora del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY
Apoderada SAE:	LINA PAOLA VALDES SUAREZ

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las partes, se declara fracasada la etapa

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a la demandada **FCIDCA** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda.

Con relación a la demandada **SAE S.A.S** se declaran probados los hechos 2.1.2 y 2.2.2 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de FCIDCA.

No hay lugar a decretar interrogatorio de parte al representante legal de la SAE por cuanto se trata de una entidad pública.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de

- a. CLAUDIA INÉS LUNA ALFONSO
- b. MAGALY DIAZ ORTEGA.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA FCIDCA

No hay lugar a decretar prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SAE S.A.S:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MARÍA HELIA MEDINA ALDANA

AUTO

Citase a las partes para el día **13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso a la Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17820122>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/13e2b52c-7cb1-4627-b79c-7a01cc970ff0?vcpubtoken=9a31d38c-3dee-4e19-8d12-eeb4e582795e>

SAD

Duración Audiencia: 00:08:35

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61604485938a9342469df94800efde8f3eaf5aea80f557f8ef29b916d8e7359**

Documento generado en 02/05/2023 10:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>